



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

**COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA  
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE LAS CONDICIONES DEL MODELO  
DE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL  
NORMALIZADO**

Primera reunión

Bruselas, 4-8 de octubre de 2004

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REUNIÓN DEL  
GRUPO DE EXPERTOS SOBRE LAS CONDICIONES DEL  
ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NORMALIZADO**

**Índice**

	Párrafos
I. APERTURA DE LA REUNIÓN Y ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	1 - 5
II. APROBACIÓN DEL PROGRAMA	6 - 7
III. EXAMEN DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL COMITÉ INTERINO AL GRUPO DE EXPERTOS	8 - 53
<i>¿Qué constituye la comercialización de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2dii) del Tratado?</i>	8-15
El examen incluyó la pregunta: ¿Qué constituye un producto?	13-15

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

<i>¿Qué constituye una incorporación de material al que se accede al amparo del Sistema Multilateral?</i>	16-17
<i>¿Cuándo se considerará que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones para una labor ulterior de investigación y mejoramiento?</i>	18-24
<i>¿Cuál debería ser el nivel, la forma y el modo de los pagos en consonancia con la práctica comercial?</i>	25-32
<i>¿Se deben establecer cuantías distintas de los pagos para las diversas categorías de receptores que comercializan sus productos para los diferentes sectores? En caso afirmativo, ¿cuáles deberían ser las cuantías, las diversas categorías de receptores y los sectores?</i>	33-42
<i>¿Se ha de eximir de los pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y los países con economías en transición? En caso afirmativo, ¿quién tiene derecho a ello por su condición de pequeño agricultor?</i>	43-47
<i>¿Cómo se definirán los beneficios monetarios y de otra índole a los efectos del ATM normalizado?</i>	48-53
<b>IV. ELABORACIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE EL ATM NORMALIZADO DE CONFORMIDAD, CON EL ARTÍCULO 12.4 DEL TRATADO INTERNACIONAL</b>	54-61
<i>¿Qué condiciones deben incluirse en el ATM, de manera que los receptores queden vinculados por él a aceptar el material obtenido al amparo del Sistema Multilateral?</i>	58
<i>¿Por qué medios asegurará el ATM la aplicación del artículo 12.3?</i>	59-60
<i>Elaboración de recomendaciones sobre las condiciones del ATM normalizado, de conformidad con el Artículo 12.4 del Tratado Internacional</i>	61
<b>V. TRABAJOS FUTUROS</b>	62
<b>VI. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS</b>	63-66
<i>Apéndice 1. Programa</i>	
<i>Apéndice 2. Propuesta de la Presidencia respecto a la estructura y los términos del ATM</i>	
<i>Apéndice 3. Lista de documentos</i>	
<i>Apéndice 4. Lista de participantes</i>	

## I. APERTURA DE LA REUNIÓN Y ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. El Sr. José Esquinas-Alcázar, Secretario de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, inauguró la reunión en nombre de la FAO y dio la bienvenida a los expertos, asesores y organizaciones internacionales presentes. (La lista de participantes figura en el *Apéndice 4*) Agradeció a la Organización anfitriona, la Comisión Europea, la generosidad demostrada, sin la cual no hubiera sido posible celebrar la reunión. Asimismo expresó su reconocimiento a la Comisión Europea por haber financiado la participación de los países en desarrollo y por haberles brindado la oportunidad de reunirse durante tres días antes de la reunión del Grupo de Expertos para mantener debates oficiosos. En particular agradeció la contribución personal del Sr. Kay Beese, que había establecido tan eficaces arreglos.
2. La Sra. Janna Husu-Kallio, Directora General Adjunta, de la Dirección de Sanidad y Protección de los Consumidores, dio la bienvenida a los delegados. Expresó su esperanza de que los arreglos establecidos resultaran eficaces, y añadió su agradecimiento personal al Sr. Kay Beese. La Comisión Europea asignaba suma importancia al Tratado Internacional y, por consiguiente, apreciaría considerablemente la labor del Grupo de Expertos. La Sra. Husu-Kallio reconoció la complejidad de las cuestiones en juego, tanto desde el punto de vista jurídico como técnico, y en este sentido manifestó su complacimento por la presencia de numerosos expertos y asesores. En nombre de la Comisión Europea y de su Director General, deseó a la reunión el mayor de los éxitos.
3. El Sr. José Esquinas-Alcázar recordó el mandato del Grupo de Expertos. Los gobiernos habían designado a sus expertos sobre una base regional. La tarea de estos últimos consistía en examinar todas las opciones indicadas e informar sobre las mismas, con sus implicaciones, teniendo en cuenta todas las opiniones. El Sr. Esquinas-Alcázar expresó su agradecimiento a todos los países donantes que habían contribuido al proceso del Tratado, y en particular a Estados Unidos de América, que había proporcionado 50 000 dólares EE.UU. para esta reunión concreta y había convenido en que dichos recursos podrían utilizarse ahora para otros fines. El Sr. Esquinas-Alcázar expresó su preocupación por el hecho de que la falta de recursos no había permitido todas las tareas establecidas por el Comité Interino en su primera reunión. Manifestó su esperanza de que en el futuro los fondos necesarios se proporcionaran puntualmente a fin de que el trabajo pudiera desarrollarse con rapidez y eficacia. En octubre se celebraría también el Día Mundial de la Alimentación. El orador recordó que cada día morían más de 25 000 personas como consecuencia del hambre y la malnutrición. Uno de los objetivos del Tratado Internacional era la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en apoyo de la seguridad alimentaria; si bien estas cuestiones tenían también un carácter político y técnico, el Sr. Esquinas-Alcázar expresó su esperanza de que los delegados tuvieran en cuenta este problema en el curso de su labor.
4. El Sr. Kay Beese agradeció a la FAO por la intensa colaboración mantenida entre ambas organizaciones en la preparación de la reunión. Presentó a su equipo, que quedaba a disposición de la reunión, y explicó las disposiciones prácticas adoptadas para la semana.
5. La reunión eligió como Presidente al Sr. Eng-Siang Lim. Éste agradeció a la Comisión Europea las excelentes instalaciones y servicios ofrecidos así como el apoyo financiero proporcionado a la reunión, y en particular el respaldo brindado para la asistencia de los países en desarrollo. Manifestó su intención de establecer el Grupo de Amigos del Presidente, con un miembro designado por cada región, que se reuniría cada día a las 18.00 horas para examinar el proyecto de informe antes de que el mismo se remitiera a Roma para su traducción a efectos de distribuirse al día siguiente.

## II. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

6. La reunión aprobó el programa tal como figura en el *Apéndice 1*.
7. El Presidente recordó que los expertos habían sido designados a título personal en todas las regiones. Afirmó que el informe reflejaría el mandato recibido y contendría opciones/recomendaciones así como elementos destinados a incluirse en el modelo de Acuerdo de transferencia de material (ATM) y opiniones sobre las ventajas y desventajas de cada opción. Reiteró que el mandato del Grupo de Expertos no incluía la negociación de ninguna de las opciones, recomendaciones o elementos en cuestión.

## III. EXAMEN DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL COMITÉ INTERINO AL GRUPO DE EXPERTOS

*¿Qué constituye la comercialización de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2dii) del Tratado?*

*Opciones/recomendaciones*

8. La venta, arriendo o concesión de licencias sobre un producto en función de consideraciones monetarias.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- No está claro en qué caso la venta y en qué caso la concesión de licencias constituirían comercialización.
  - Los ingresos derivados de la concesión de licencias dependen habitualmente del volumen de las ventas de semillas.
  - Es necesario entender a qué se refiere el término “producto” en el contexto del Artículo 13.2.
  - ¿Esta opción debe referirse únicamente a los productos destinados a la investigación y el mejoramiento?
  - En el marco del Artículo 13.2dii) se hace necesario analizar de dónde proceden los “beneficios derivados de la comercialización”.
  - El Tratado utiliza la expresión “los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”: en ninguna parte del texto este uso se refiere únicamente a la venta de semillas. Sin embargo, las ventas de semillas podrían utilizarse como indicador del uso.
  - El rendimiento financiero de la concesión de licencias sobre un producto constituye un aspecto secundario de la comercialización.
9. Poner en venta un producto, así como vender el producto.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Es necesario entender los mecanismos de la “puesta en venta” de un producto.
- En el caso de las variedades terminadas, catálogos e instrumentos análogos pueden facilitar el seguimiento de su puesta en venta. Es posible que tal seguimiento no resulte tan fácil para productos que no son variedades, por ejemplo, genes y líneas de mejoramiento.
- El hecho de poner en venta un producto no genera de por sí beneficios.

10. La aplicación de derechos de propiedad intelectual (DPI) no debería considerarse “comercialización” ni dar lugar, por tanto, a distribución de beneficios.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- La motivación para aplicar un DPI es el deseo de comercializar un producto.
- Un DPI no genera beneficios de por sí, y por consiguiente no constituye comercialización.

11. La puesta en venta de un producto y de todos los productos subsiguientes, no solamente la semilla.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Se hace necesario entender el valor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura desde el punto de vista del valor del producto, incluido el producto final.
- El producto de un producto, etc., no es parte del Sistema Multilateral. Además, no está claro quién se beneficia y quién debería pagar. ¿Cuál es la relación entre proveedor y usuario?
- Un producto de un producto no forma parte del Sistema Multilateral. El Artículo 12 permite únicamente el uso para la investigación, el mejoramiento y la capacitación. Es necesario establecer la relación entre proveedor y usuario.
- El creador del producto que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del Sistema Multilateral sólo tiene el control del material de propagación, y no de los productos subsiguientes. Superar este límite no sería viable desde el punto de vista administrativo ni coherente con la práctica comercial.

12. Formular una petición relativa a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema Multilateral, con vistas a comercializar un producto.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Definir el acceso como comercialización sería contrario al Artículo 12.3b.
- Los volúmenes de venta de semillas no cambiaron con la Revolución Verde, aunque el valor del producto de la semilla aumentó muy considerablemente: por este motivo, se debe tener en cuenta el producto final.

***El examen incluyó la pregunta: ¿Qué constituye un producto?***

*Opciones/recomendaciones*

13. Variedades, líneas de mejoramiento, material de mejoramiento, genes, tejido o material *in vitro*; el grano no se considera un producto en el sentido del Artículo 13.2.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- No se debería incluir el grano, ya que esto tendría consecuencias para la investigación: no debería haber obstáculos a la investigación.
  - Se debería incluir en la lista el material genético de valor potencial.
14. Todo material cosechado también constituye un producto.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Iría más allá del ámbito de aplicación del Tratado.
  - Sería contraria a las definiciones del Tratado.
  - Se requiere una distinción entre comercialización y la definición de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
  - Productos básicos como el grano se pueden convertir en semillas y por consiguiente en recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, siendo éstos en efecto “cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura”.
  - El Artículo 2 excluye los “productos básicos”, que no son recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. No incluiría, por ejemplo, los productos alimentarios elaborados.
15. También se debería incluir la posible utilización de genes como recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. El grano utilizado para el consumo no se explota por su potencial genético.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Un producto es cualquier producto, incluidos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura tal como los define el Tratado.
- Cualquier acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al amparo del Sistema Multilateral incluye el acceso a todos los genes, ya que todos tienen un valor potencial.

***¿Qué constituye una incorporación de material al que se accede al amparo del Sistema Multilateral?****Opciones/recomendaciones*

16. La transferencia de cualquier parte de un genotipo desde materiales a los que se haya accedido a través del Sistema Multilateral a un producto.

17. Existen tres posibilidades: 1) incorporación física sin tener en cuenta la expresión de un rasgo; 2) incorporación que da lugar a un rasgo expresado; 3) incorporación que da lugar a la expresión de un rasgo valioso.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- La ventaja de la opción 1 es su sencillez. La de la opción 3 es que es justa, pero mucho más difícil y compleja. Las opciones 2 y 3 plantean problemas: la opción 2 sería difícil de determinar para los rasgos multigénicos; la opción 3 depende de un juicio de valor por ello estas opciones serían muy difíciles de llevar a la práctica.
- La incorporación física no basta: el valor sólo se puede determinar mediante el examen de rasgos expresados.
- Dado que existe un Sistema Multilateral, la totalidad del genoma en los cultivos de la lista del Anexo I está en el Sistema Multilateral.
- La “incorporación” sería una prueba sencilla y liminar.

***¿Cuándo se considerará que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones para una labor ulterior de investigación y mejoramiento?****Opciones/recomendaciones*

18. Cuando pertenezca al dominio público, o esté amparado por sistemas de protección varietal (como en el caso de la UPOV o de otros sistemas sui generis) o por un sistema de patente y se ponga a disposición mediante licencias libres de cánones.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- ¿Se pueden utilizar libremente sin restricciones los materiales contemplados en las distintas Actas del convenio de la UPOV? *La UPOV explicó que no se requiere la autorización del titular de los derechos para que otras personas puedan utilizar los materiales protegidos por la UPOV con fines de investigación y mejoramiento ulteriores. Se permite asimismo la explotación del producto sin la autorización del titular de los derechos, excepto, en particular, en el caso de las variedades esencialmente derivadas.*
- Una variedad protegida por el Sistema UPOV sin una resistencia patentada a un herbicida o plaguicida puede efectivamente no estar disponible sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores. *La UPOV explicó que el Convenio de la UPOV no permitiría en sí la utilización de la variedad con fines de investigación y mejoramiento ulteriores. La restricción en el marco del sistema de patentes constituye una cuestión aparte. La OMPI observó que la naturaleza de las restricciones dependería de las reclamaciones en la patente en particular. Algunas jurisdicciones incluyen la exención para la investigación, pero las normas internacionales actuales no contemplan exenciones similares a la concedida a los mejoradores en el marco de la UPOV.*

19. Cuando no exista protección por ningún sistema de derechos de propiedad intelectual (DPI).

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- En caso de no haber DPI, no se obtendrían beneficios.

- No es posible generalizar refiriéndose a todos los sistemas de DPI, dado que los distintos tipos de DPI tienen efectos diferentes.
- Incluso un DPI restrictivo permitiría a un titular renunciar a sus derechos a favor de la investigación y el mejoramiento.
- Una patente puede pasar información al dominio público, pero seguir permitiendo la protección del producto.

20. Cuando la legislación nacional no prohíba que un nuevo material comercializado se ponga a disposición de otras personas con fines de investigación y mejoramiento. Por nuevo material se entiende un producto que constituya un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que se haya accedido a través del Sistema Multilateral.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Dicha formulación requiere un enfoque caso por caso. ¿Significa que el material que no esté disponible no dará lugar a un reparto obligatorio de beneficios?
- Esta opción abre la puerta a que un país pueda introducir legislación en un sistema basado en el derecho contractual, en el contexto del Artículo 13.2 d)ii.
- En caso de que una legislación nacional prohíba la puesta a disposición de material, regiría la obligatoriedad de los beneficios. En ausencia de tal prohibición, el material no tiene por qué estar necesariamente disponible sin restricciones, debido, por ejemplo, a restricciones contractuales.
- ¿Sería equivalente la formulación “exige poner a disposición” a “no prohíbe”? Esta opción obligaría a que se ponga a disposición el material.

21. Cuando un producto se pueda utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual impida la utilización de ese producto o de cualquier producto futuro en la forma especificada en el Tratado. La disponibilidad no depende de un determinado tipo de DPI reclamado para el producto, sino del modo que el titular de la propiedad intelectual (PI) elija para poner el producto a disposición.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Los materiales sometidos a DPI se pueden seguir facilitando a otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento.
- Esta formulación se centra en la disponibilidad, y no en la PI.
- La última parte de la formulación parece apuntar a la posibilidad de una elección, lo cual no tiene por qué ser así necesariamente. En un sistema de protección varietal, por ejemplo, la cuestión de la elección no se plantea, dado que se puede disponer libremente del material.
- Se debería suprimir la última parte de la formulación.

22. Cuando un producto se pueda utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización o la de cualquier producto futuro en la forma especificada en el Tratado. La disponibilidad no depende de un determinado tipo de DPI reclamado para el producto, sino del modo en que el titular de la PI elija para poner el producto a disposición.

23. Definición de restricción: 1) restricciones legales: a) patentes otorgadas en sistemas jurídicos carentes de una exención para la investigación o el mejoramiento, y otros DPI que

restringan la disponibilidad de los productos que constituyan recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores; b) otras restricciones legales, incluidos los derechos de propiedad; 2) restricciones contractuales; 3) restricciones biotecnológicas o tecnológicas.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- En el sistema de la UPOV, el material puede no estar siempre disponible para la investigación y el mejoramiento ulteriores, por ejemplo, debido a las restricciones a las exportaciones a países que no formen parte de la UPOV.
- No debería haber ningún tipo de restricción.

24. Un producto se consideraría disponible cuando se pueda acceder a él gratuitamente o, en caso de cobro de un canon, éste no exceda del costo mínimo necesario para llevar a cabo dicho acceso.

*Opinión sobre esta opción/recomendación*

- Esta opción y la anterior son complementarias, y se podrían agrupar en una sola opción.

***¿Cuál debería ser el nivel, la forma y el modo de los pagos en consonancia con la práctica comercial?***

*Opciones/recomendaciones*

25. Un pago anual, que constituya un porcentaje fijo de las ventas netas del material de propagación del producto.

26. Tres opciones alternativas: a) un sistema práctico, con arreglo al cual se pague determinado porcentaje de las ventas netas anuales durante el período que medie entre la primera venta y la fecha de vencimiento de la protección de los DPI; b) un sistema teórico, con arreglo al cual se pague un porcentaje fijo del beneficio bruto, en tanto se genere dicho beneficio; c) un sistema de proporción no fija, con arreglo al cual el monto del pago se calcule sobre la base de los cánones de las licencias, teniendo en cuenta la proporción de la contribución del recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura respecto al producto terminado, y la proporción de la contribución del producto terminado respecto al canon de la licencia. Este sistema permite a los distintos contratistas del acuerdo de transferencia de material normalizado determinar el importe del canon de la licencia en función de las prácticas comerciales.

27. Pago anticipado al incorporarse o en el momento de la puesta en venta.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Podría examinarse esta posibilidad en distintas etapas: al principio del proceso, en la fase de experimentación, o bien al final, en el momento de la puesta en venta.
- El cobro de un canon de acceso iría en contra de lo estipulado en el Tratado.

- La opción podría tener la ventaja de proporcionar algunos beneficios iniciales para el Sistema Multilateral.

28. Un porcentaje fijo de las ventas.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Una desventaja es que sólo se obtendrían beneficios de la venta, y podría resultar difícil la concertación de tal porcentaje fijo. No obstante, podría tratarse de una opción leal, equitativa y justificable.

29. Una cantidad proporcional a la incorporación.

30. Una cantidad proporcional a la importancia/valor.

31. Un porcentaje establecido de las ventas netas de los productos obtenidos mediante la utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al amparo del Sistema Multilateral.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Si comprende todos los productos subsiguientes, la opción podría no ser aplicable.

32. La persona física o jurídica que posea la licencia para comercializar un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura al que ha tenido acceso al amparo del Sistema Multilateral abonará un porcentaje fijo de los beneficios monetarios resultantes del recurso fitogenético en cuestión; tal porcentaje ha de basarse en el valor comercial de los productos comercializables producidos por dicho recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- El valor comercial de los productos es muy difícil de determinar. La opción podría exceder el ámbito del Artículo 13.2dii)

Opiniones sobre todas las opciones respecto del nivel, la forma y las modalidades de pago con arreglo a la práctica comercial

- El sistema debe ser sencillo, práctico y conforme a la práctica comercial. El nivel del pago debe ser suficientemente elevado para aportar una contribución equitativa al Sistema Multilateral, pero no tan alto como para desalentar su utilización. Los productos comerciales se derivarán de productos obtenidos de recursos múltiples, por lo que se necesita un enfoque proporcional que, sin embargo, puede resultar poco práctico. El pago anticipado no es coherente con el Tratado y podría desalentar la utilización. Es más aconsejable un porcentaje fijo de las ventas (preferiblemente neto y no bruto). No deben incluirse los productos, sino únicamente los materiales comprendidos en el ámbito del Tratado.
- Una especie agrícola incluida en el Anexo 1 del Tratado forma parte del Sistema Multilateral. Toda producción comercializada obtenida de las semillas de un cultivo es

fácil de estimar. El porcentaje que ha de abonarse debe basarse en esta estimación y no en las semillas sembradas.

- Habría que decidir si ha de incluirse únicamente el primer receptor o también los usuarios subsiguientes.
- Vale la pena considerar tanto el pago anticipado como el pago de tarifas fijas. El pago anticipado podría ser más productivo y beneficioso para el Tratado. El pago de tarifas fijas quizás sea más adecuado desde el punto de vista de la seguridad alimentaria.
- Cualquier sistema que se adopte debe ser coherente con el Tratado. El pago anticipado y la inclusión de los productos subsiguientes no son coherentes con el Tratado. El sistema debe resultar práctico en la aplicación cotidiana.

***¿Se deben establecer cuantías distintas de los pagos para las diversas categorías de receptores que comercializan sus productos para los diferentes sectores? En caso afirmativo, ¿cuáles deberían ser las cuantías, las diversas categorías de receptores y los sectores?***

#### *Opciones/recomendaciones*

33. Todos aquellos que hayan creado productos utilizando recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que han tenido acceso al amparo del Sistema Multilateral deben abonar la misma tarifa.

#### *Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- El umbral de activación del pago depende del producto. El sistema debería ser simple y justo para todos: si se obtiene una ganancia deberá efectuarse un pago, basado en los ingresos de las ventas.
- Esta opción puede aplicarse únicamente a las categorías de receptores que reúnen las condiciones estipuladas en el Artículo 13.2d ii).
- La opción debe formularse como sigue: "... los creadores de productos que comercializan un producto creado utilizando..."

34. Deben establecerse dos categorías: 1) países en desarrollo y 2) países desarrollados, así como dos clases de usuarios: 1) instituciones productoras de semillas –es decir, empresas que producen semillas a partir de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que han tenido acceso al amparo del Sistema Multilateral, y aplican restricciones a su uso y 2) agricultores, a los que no debería exigirse pago alguno.

#### *Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Una consecuencia de la distinción entre países en desarrollo y desarrollados es que los fitomejoradores en pequeña escala de países desarrollados podrían resultar desfavorecidos con respecto a los fitomejoradores en gran escala de países en desarrollo. Esto podría crear lugar al desplazamiento de fitomejoradores en gran escala a países en desarrollo a fin de evitar pagos más elevados.
- La distinción entre países en desarrollo y desarrollados excede el ámbito del ATM, que se establece entre personas y no entre países.
- Es necesario poner en claro que el usuario de las semillas, es decir, el agricultor, no es la persona que debe efectuar el pago al Sistema Multilateral.

35. Deberían estar exentos del pago: 1) las instituciones de investigación financiadas con fondos públicos que se esfuerzan por proporcionar acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que son indispensables para la seguridad alimentaria de países en desarrollo; 2) los receptores que realizan una actividad de investigación y desarrollo a efectos de la transferencia de tecnología a pequeños agricultores de países en desarrollo; y 3) los receptores de países en desarrollo que han proporcionado los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- El Artículo 13.2d ii) estipula que los receptores deben pagar en caso de que existan restricciones para el acceso.
- No existen motivos para exonerar a las instituciones públicas que comercializan un producto si éste no está disponible sin restricciones para la investigación y el fitomejoramiento. La diferencia reside justamente en la restricción.
- Esta opción es coherente con la finalidad del Tratado de ayudar a los países en desarrollo a conseguir la seguridad alimentaria. El criterio que establece para determinar si procede el pago es la comercialización con restricciones, que no se aplica en el caso de las instituciones públicas de investigación de muchos países en desarrollo. Deberían quedar exoneradas a las instituciones públicas que trabajan para lograr la seguridad alimentaria.
- ¿Cómo se relaciona esta opción con las asociaciones entre instituciones públicas y privadas cuyo resultado es un producto con restricciones a la comercialización, y de qué manera se repartirían las obligaciones de pago al Sistema Multilateral?

36. No es necesario establecer categorías de receptores.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- No es posible agrupar a todos los receptores en la misma categoría. Esta opción parece oponerse a la necesidad de establecer una distinción entre quienes están en condiciones de pagar y quienes no lo están. No deberían aplicarse las mismas tarifas a las estructuras públicas y privadas.
- El punto de partida de esta opción es el texto aprobado del Tratado. El Artículo 13 especifica las categorías a las que se aplica el pago. Existen cuatro “filtros”: 1) el producto debe ser un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura; 2) debe haberse creado utilizando material del Sistema Multilateral; 3) debe comercializarse y generar beneficios; y 4) el producto está disponible sin restricciones para investigación y mejoramiento ulteriores. Estos filtros de facto excluirían a numerosas categorías, como los agricultores en pequeña escala y las instituciones sin fines de lucro. No se requieren otras categorías. El pago correspondería a los beneficios obtenidos.
- En virtud del Tratado, el órgano rector puede establecer distintas categorías de receptores a los efectos del pago.
- Esta opción ya toma en cuenta el hecho de que habitualmente los agricultores en pequeña escala no comercializan un producto que constituye un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura con restricciones.

37. Tres categorías: 1) pequeños agricultores; 2) instituciones de investigación financiadas con fondos públicos; 3) grandes empresas especializadas en investigación y desarrollo. Deberían quedar exentas las dos primeras categorías.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Valen también en este caso las preocupaciones expresadas en relación con el segundo apartado del párrafo 36.

38. Cuatro categorías: 1) pequeños agricultores, que siguen aplicando el fitomejoramiento tradicional; 2) instituciones de investigación y desarrollo que crean semillas para estos pequeños agricultores y cuya actividad no tiene fines de lucro, sino de prestación de un servicio; 3) fitomejoradores comerciales que producen semillas para las que no existen restricciones a su uso por investigadores y fitomejoradores según la definición del Tratado; 4) fitomejoradores comerciales que aplican restricciones a las semillas que producen. No debería exigirse el pago a las dos primeras categorías, mientras que a las dos últimas (fitomejoradores comerciales) deberían aplicarse niveles de pago diferentes.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Valen también en este caso las preocupaciones expresadas en relación con el segundo apartado del párrafo 36 y del párrafo 37. La aplicación de una exigencia de pago para la categoría 3) se opone al espíritu del Tratado, ya que este sólo contempla el pago voluntario.

39. Como la última, pero diferenciando entre países en desarrollo y desarrollados.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Los temores manifestados en relación con el primer apartado del párrafo 34 también proceden aquí.
40. No se preverían pagos cuando el monto que se deba pagar sea inferior a un determinado umbral.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Esta opción sustituye o se añade a otras opciones. El sistema que se establezca no debería desincentivar a los pequeños mejoradores. Esta opción reduciría los costos administrativos.
- El umbral se debería determinar por separado en los distintos países, lo cual crearía dificultades administrativas.

41. Los cultivos se pueden dividir en dos categorías por lo que respecta a los niveles de pago: 1) cultivos autógamos, tales como el arroz; 2) cultivos alógamos, tales como algunas hortalizas; sin distinción entre sector público y privado.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Se trata de un nuevo concepto, al margen del ámbito de aplicación de las disposiciones del Artículo 13.2 d ii), que introduciría categorías diferentes en el Anexo I.
- Esta opción está vinculada al posible nivel de beneficio derivado de distintos cultivos.
- No procede distinguir entre cultivos de polinización abierta y de autopolinización.
- Se requeriría una redacción más clara; cabe que se hable de cereales, por contraposición a las hortalizas.

- Los cereales y las hortalizas no se pueden dividir simplemente en función de su carácter autógeno y alógeno. El enfoque debería ser una proporción de las ventas netas.
- Un porcentaje fijo de las ventas netas tendría automáticamente en cuenta los distintos niveles de beneficio de los cultivos.
- Esta opción muestra la importancia de tener en cuenta el valor comercial del cultivo cosechado. Se requiere una fórmula.
- Es difícil incluir en el valor de una semilla el valor de su utilización, que depende de la productividad del sistema agrícola.

42. Todos los usuarios que posean licencias para la comercialización de todo tipo de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ya se trate de una variedad o de cualquier otra forma de material genético.

#### *Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Esta propuesta es contraria al Artículo 13.2 d ii), dado que no establece una distinción basada en la disponibilidad o no de un producto sin restricciones para la investigación y el fitomejoramiento.
- El Artículo 13.2 d ii) establece un pago tanto obligatorio como voluntario. El concepto de pago voluntario no puede significar simplemente que no debería haber pago. La expectativa de un pago va más allá del simple elemento obligatorio. Por otro lado, el Artículo 13.6 supera el ámbito de los usuarios directos de los recursos fitogenéticos, con el fin de alentar contribuciones voluntarias por los usuarios finales. El ATM debería explicar a los receptores las disposiciones del Artículo 13.2 d ii), incluido el incentivo para la realización de un pago.
- El ATM no debería incluir el tipo de pago voluntario que se debería efectuar.
- El significado de “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” no se debería restringir a las semillas únicamente. Además, en el caso de los materiales amparados por protección varietal, la dependencia respecto de los pagos voluntarios podría reportar beneficios escasos o nulos al Sistema Multilateral.
- El beneficio total dependerá de la cantidad de recursos en el seno del Sistema Multilateral. El ATM puede no ir más allá de las disposiciones del Tratado, y no debería haber falsas expectativas respecto de los beneficios que se podrían generar.

***¿Se ha de eximir de los pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y los países con economías en transición? En caso afirmativo, ¿quién tiene derecho a ello por su condición de pequeño agricultor?***

#### *Opciones/recomendaciones*

43. No se exigirá a ningún agricultor que contribuya al Sistema Multilateral. Por consiguiente, no es necesario precisar el término “agricultores”. El titular de una tecnología o variedad que restrinja su utilización deberá pagar al Sistema Multilateral un porcentaje del canon percibido por la comercialización de dicho producto. Los agricultores que sean titulares de dicha tecnología deberán pagar. Se alienta a todos aquellos otros, que no restrinjan la utilización de una determinada tecnología a contribuir de forma voluntaria al Sistema Multilateral.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Se debería utilizar la fórmula “efectuar pagos” en vez de “contribuir”.
- Los mejoradores pueden ser agricultores, y por consiguiente cabe que tengan que pagar. No se puede esperar de los agricultores que no obtengan materiales del Sistema Multilateral que paguen.
- El Artículo 13.2 d ii) habla de “productos”, no de “tecnologías”. Asimismo, el Tratado hace referencia específicamente a los pequeños agricultores, que pueden estar exentos. Sería necesario definir mejor la expresión “titular de una tecnología”. No se debe abordar aquí el nivel ni la forma de pago.
- Existe una distinción entre agricultura y producción de semillas. La agricultura no es una actividad que deba dar lugar a un pago al Sistema Multilateral.
- En este contexto, el término “pequeños agricultores” se restringe a los de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

44. Debido a los distintos niveles de desarrollo económico en diferentes países, el concepto de “pequeño agricultor” varía de un país a otro. La cantidad de tierra que poseen, o el nivel de ingresos, pueden usarse para clasificar a los pequeños agricultores. Tan solo los que sean considerados pequeños agricultores, con arreglo a la legislación nacional, pueden estar exentos del pago.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- La legislación nacional contiene definiciones de “pequeño agricultor”. Éstas se refieren a la agricultura, no al mejoramiento. Es preciso determinar si es probable o no que los agricultores hayan pasado a través de todos los “filtros” y hayan producido un producto por el que es necesario realizar un pago. No debería haber ambigüedades.
- No debería desalentarse a los pequeños agricultores, y por consiguiente se necesita una definición apropiada. Adoptar una definición de “pequeños agricultores” en diferentes países será muy difícil: es necesaria una definición general.
- Es preciso entender con qué finalidad se usará la expresión “pequeño agricultor”.
- No deberían pagar ni los agricultores en pequeña escala ni los agricultores en gran escala, a menos que obtengan DPI que limiten el acceso. La definición de “pequeño agricultor” varía de un país a otro y dentro de un mismo país. ¿Resulta útil definir la expresión?
- Podría ser más fácil establecer un umbral para el pago, en vez de tratar de definir la expresión “pequeño agricultor”.
- La mayoría de los pequeños agricultores en los países en desarrollo no están en condiciones de producir materiales protegidos por DPI. De lo contrario, con toda probabilidad dejarían de ser pequeños agricultores, y serían compañías de mejoramiento.

45. Los pequeños agricultores en los países en desarrollo y los países con economías en transición son aquellos que: 1) producen fundamentalmente para satisfacer las necesidades familiares y venden el excedente para hacer frente a otras necesidades vitales; y 2) existen como unidad que reside en la explotación, o cerca de una zona agrícola, gestionada por la familia.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- ¿Quién debería investigar si un agricultor concreto satisface estos criterios? La intención a la que obedece esta opción podría aplicarse estableciendo un nivel mínimo para el pago.

46. Ninguna categoría de receptor debería estar exenta de la obligación de compartir los beneficios monetarios, si reúne los requisitos para ese pago con arreglo al artículo 13.2 d ii). No hay necesidad alguna de definir la expresión “pequeños agricultores”.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Tal vez se pida a algunos agricultores que hagan contribuciones voluntarias, si obtienen beneficios. En consecuencia, deberían establecerse categorías de pequeños agricultores, para distinguir entre: 1) los que no necesitan contribuir, 2) aquellos a quienes debería alentarse a hacerlo, y 3) los que deberían estar obligados a ello.

47. 1) Los pequeños agricultores, con arreglo a la definición presentada en la opción del párrafo 45, deberían estar exentos del pago; 2) debería pedirse a quienes producen principalmente para el mercado que paguen voluntariamente; 3) quienes controlan la semilla, la comercializan e impiden el acceso a ella de otros deberían hacer pagos obligatorios.

*Opiniones sobre todas las opciones respecto de la posibilidad de eximir a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y los países con economías en transición de los pagos y, si así fuera, sobre quién puede considerarse un pequeño agricultor*

- No debería subestimarse jamás el ingenio de los agricultores. No es descabellado prever que los agricultores en cualquier escala reúnan las condiciones para estar obligados a compartir los beneficios monetarios. Si se obtiene un beneficio, debería hacerse una contribución.

***¿Cómo se definirán los beneficios monetarios y de otra índole a los efectos del ATM normalizado?***

48. Los beneficios monetarios pueden definirse como un porcentaje de las regalías recibidas por el propietario de la tecnología. Otros beneficios derivados de la comercialización podrían proceder de donaciones y contribuciones voluntarias. Podrían usarse como opciones para las contribuciones otros mecanismos, como medidas educativas y estrategias de comercialización, relacionados con la conservación del material genético.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Si los pagos se basan en un porcentaje de las regalías percibidas, esto representaría únicamente una pequeña parte de las ventas totales netas. Podrían exigirse pagos incluso en casos en los que no se hayan obtenido beneficios. Los pagos, por consiguiente, deben basarse en un porcentaje de las ventas netas de materiales de propagación.
- Se está debatiendo un ATM normalizado, pero muchos de los beneficios mencionados en las opciones aquí expuestas están reconocidos en el Tratado como obligaciones de las Partes Contratantes y entre éstas, y no de las partes en el ATM. El ATM normalizado no contempla la posibilidad de acuerdos bilaterales sobre los beneficios. Los pagos deben efectuarse al mecanismo previsto en el artículo 19.3 f, y estos beneficios deben ser decididos por el órgano rector en relación con el nivel, la forma y el modo de pago.

49. 1) Las compañías de semillas que limitan el acceso deberían estar obligadas a pagar un porcentaje de sus ventas. 2) Debería alentarse a las compañías de semillas que no limitan el acceso a contribuir con un cierto porcentaje de sus ventas. 3) Debería pedirse asimismo a los

agricultores comerciales que no son pequeños agricultores (con arreglo a la opción presentada en el párrafo 45) que contribuyan con carácter voluntario con un determinado porcentaje de sus ventas. 4) Las actividades de investigación y desarrollo con miras a la creación de capacidad deberían realizarse en un país que contribuya al Sistema Multilateral y que el órgano rector haya señalado como país necesitado de creación de capacidad. 5) Siempre que se realicen actividades de investigación y desarrollo con miras a la creación de capacidad, deberían participar expertos de países que necesitan dicha creación de capacidad, según señale el órgano rector. 6) Cuando se solicite, debería proporcionarse acceso libre o con facilidad a variedades mejoradas.

#### *Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Se está debatiendo un ATM normalizado, pero muchos de los beneficios mencionados en las opciones aquí expuestas están reconocidos en el Tratado como obligaciones de las Partes Contratantes y entre éstas, y no de las partes en el ATM. El Sistema Multilateral no contempla la posibilidad de acuerdos bilaterales sobre los beneficios.
- Las obligaciones de las Partes Contratantes deberían de alguna manera transferirse a los usuarios de material procedente del Sistema Multilateral.
- Es necesario conocer la relación entre las Parte Contratantes y los receptores en el marco del ATM.
- El artículo 12.4 se refiere específicamente a esta situación. El ATM se considera un medio de canalizar las diversas obligaciones enumeradas en ese artículo.

50. Una de las maneras en que deben definirse los beneficios es a través de pagos en efectivo a los proveedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de apoyar la gestión y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de las comunidades que correspondan.

#### *Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- De conformidad con el Tratado, los pagos deben realizarse por medio del mecanismo contemplado en el Artículo 19.3f y, por consiguiente, los beneficios no se vinculan directamente al proveedor.
- Es importante poner en claro quién saca partido del Sistema Multilateral y de qué manera pueden obtener beneficios quienes proporcionan material al sistema.
- El ATM constituye una manera de canalizar los beneficios hacia los proveedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. No debe utilizarse la distinción entre Partes Contratantes y partes en el ATM para impedir el flujo de tales beneficios. Esta distinción reduciría el ATM a un mero acuerdo de acceso.
- La lógica del ATM dentro del Sistema Multilateral consiste en estipular una transacción bilateral con una distribución obligatoria de los beneficios según se define en el Artículo 13.2 d ii). Tan pronto como aparece un beneficio financiero se efectúan pagos al mecanismo previsto en el Artículo 19.3f. El órgano rector, en consonancia con la estrategia de financiación del Tratado, utiliza estos fondos con arreglo a las prioridades del *Plan de acción mundial*, para la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura obteniéndose así un beneficio para los agricultores de los países en desarrollo sin que se les proporcionen fondos de manera directa, con carácter bilateral. De tal manera se regula el Sistema Multilateral.
- Además de los beneficios monetarios, el Artículo 13 contempla el intercambio de información, el acceso a la tecnología y la transferencia de ésta y la creación de capacidad, según determine el órgano rector, sobre la base de las necesidades. Los beneficios que se habrían acumulado en caso de un sistema bilateral van ahora al Sistema Multilateral. El

órgano rector no dispondrá de recursos suficientes para orientar los beneficios hacia quienes los necesitan, de no mediar la voluntad de los usuarios del Sistema Multilateral de aportar beneficios en especie, que deberá promoverse por medio del ATM.

51. Para los fines del Artículo 13.2d, los beneficios de la comercialización en los que ha de basarse el pago al Sistema Multilateral se definen como un porcentaje de los ingresos netos obtenidos de la venta, el arriendo o la concesión de licencias sobre un producto que deriva de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se ha tenido acceso al amparo del Sistema Multilateral.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- La cuestión de la cuantía, la forma y la modalidad del pago debe examinarse por separado y no en relación con esta pregunta.

52. Para los fines del ATM normalizado, los beneficios monetarios y de otra índole deben considerarse de conformidad con el Artículo 13.2d ii). Esto significa que el ATM normalizado sólo puede abarcar, con carácter obligatorio, beneficios monetarios de conformidad con el Artículo 13.2d ii).

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- El ATM debe comprender todas las disposiciones del Artículo 13.
- El Artículo 13.2d ii) se refiere, además de los pagos monetarios, a contribuciones voluntarias, que también deben contemplarse en el ATM.

53. Una de las opciones para la obtención de otros beneficios de la comercialización podría ser la participación, por ejemplo, mediante empresas conjuntas, en la propiedad de un producto resultante de la mejora de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se ha tenido acceso al amparo del Sistema Multilateral de conformidad con el Artículo 13.2d ii).

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- Normalmente las empresas conjuntas tienen carácter bilateral, mientras que en el ATM normalizado no hay cabida para una distribución bilateral de los beneficios.
- Sería posible que las empresas conjuntas devengaran beneficios para el Sistema Multilateral y el órgano rector asignara estos recursos en función de las necesidades.

#### **IV. ELABORACIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE EL ATM NORMALIZADO DE CONFORMIDAD, CON EL ARTÍCULO 12.4 DEL TRATADO INTERNACIONAL**

54. Sobre la base de una propuesta del Presidente, la reunión decidió examinar en el contexto de la *elaboración de recomendaciones sobre las condiciones del modelo de ATM en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12.4 del Tratado Internacional* las siguientes preguntas: “¿Por qué medios asegurará el ATM la aplicación del Artículo 12.3?” y “¿Qué condiciones deben incluirse en el ATM, de manera que los receptores queden vinculados por él al aceptar el material al amparo del Sistema Multilateral?”. El Presidente subrayó que el ATM debería ser simple y eficaz, y garantizar que su aplicación se guiara por los principios de ética y equidad. Propuso estructurar el debate con arreglo a la estructura del ATM según figuraba en el *Apéndice 2*.

55. La reunión determinó que los siguientes artículos debían reflejarse con carácter obligatorio en relación con el ATM normalizado:

- Artículo 12.3 a
- Artículo 12.3 d
- Artículo 12.3 g
- Artículo 12.4
- Las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios incluidas en el Artículo 13.2d ii).

56. Distintos expertos indicaron los siguientes artículos cuyas disposiciones posiblemente deberían reflejarse el ATM normalizado:

- Artículo 6.1
- Artículo 8
- Artículo 10.1
- Artículo 10.2
- Artículo 11.1
- Artículo 12.1
- Artículo 12.3b
- Artículo 12.3c
- Artículo 12.6
- Artículo 13.2a
- Artículo 13.2b
- Artículo 13.2c
- Artículo 17.1
- Artículo 18.4f
- Artículo 21
- Artículo 22.

57. Se observó que esta lista no era necesariamente exhaustiva.

*Opiniones sobre la elaboración de recomendaciones acerca de las condiciones del ATM normalizado, de conformidad con el Artículo 12.4 del Tratado Internacional*

- Las disposiciones pertinentes del Tratado deberán formularse empleando la terminología contractual. Tratándose de un contrato, el ATM debe ser autónomo, completo, claro y comprensible. Todas las disposiciones pertinentes deberán expresarse en términos de derechos y obligaciones de las partes en el ATM. No pueden incluirse como obligaciones de las partes en el ATM las obligaciones de las Partes Contratantes en el Tratado.
- Debería incluirse una cláusula preliminar general que aclare que el ATM funciona en el contexto del Tratado.
- Es importante separar las cláusulas del preámbulo de las operativas, e indicar qué artículos deben reflejarse en cada elemento del ATM.
- En un anexo del ATM se debería brindar información sobre el material proporcionado.
- El ATM debería abarcar, además de la distribución de beneficios monetarios, el intercambio de información, el acceso a la tecnología y la transferencia de esta, y la creación de capacidad.
- Debería incluirse en el ATM un mecanismo de solución de controversias/arbitraje. Se trataría de un mecanismo separado y distinto de los indicados en el Artículo 22, *Observancia* y el Artículo 21 *Solución de controversias*, que se refieren a las relaciones entre las Partes contratantes en el Tratado.

- Debería incluirse una cláusula sobre la responsabilidad e indemnización en relación con el uso personal, así como una referencia al uso comercial. Asimismo debería describirse la redistribución de los beneficios, de conformidad con el Tratado.
- El acuerdo se establecerá entre las partes en el ATM y no entre las Partes Contratantes en el Tratado, lo que comporta la necesidad de una serie de obligaciones no comprendidas en el Tratado. Por ejemplo, las partes perjudicadas deberán tener derecho en todos los casos a solicitar un resarcimiento.

***¿Qué condiciones deben incluirse en el ATM, de manera que los receptores queden vinculados por él al aceptar el material obtenido al amparo del Sistema Multilateral?***

*Opciones/Recomendaciones*

58. Se determinaron tres opciones: 1) un contrato “shrink-wrap”<sup>1</sup> (perfeccionado por desembalaje), 2) un contrato firmado, y 3) un contrato con un doble objetivo, que puede ser firmado o no, en función de lo que decida el receptor.

*Opiniones sobre esta opción/recomendación*

- La opción “shrink-wrap” es sencilla y eficaz. Los sistemas basados en la firma, en la práctica, son más incómodos de aplicar. Incluso cuando se haya firmado un ATM, puede no ser válido, si la firma no es la de una persona debidamente autorizada.
- Es necesario que existan disposiciones claras para la recepción del material: una firma deja constancia del recibo y de la aceptación de las disposiciones del ATM.
- La opción entre utilizar un ATM firmado o un contrato “shrink-wrap” se podría dejar a la elección de cada Estado del Derecho nacional.
- En numerosas jurisdicciones, la firma es obligatoria. Se señaló que, dado que los ATM cobraban una importancia creciente, las firmas eran cada vez más frecuentes en dichas jurisdicciones. Asimismo, se observó que existían cada vez más medidas de seguridad que suponían la apertura de los embalajes “shrink-wrap”, antes de su recepción por el destinatario.
- Los costos de transacción de la firma, documentación y registro en sistemas que exijan la firma pueden ser elevados. *El GCI AI informó de que distribuía entre 70 000 y 100 000 accesos al año con ATM, en el marco de acuerdos de depósito con la FAO. Inicialmente, el GCI AI se basaba en la firma, y pasó a la aceptación del contrato por el simple desembalaje a petición de los usuarios, en particular en los países en desarrollo. El sistema “shrink-wrap” acelera considerablemente el proceso. Desde que el acuerdo de depósito con la FAO entró en vigor, se han enviado entre 700 000 y 1 000 000 muestras. Ningún receptor ha cuestionado hasta la fecha la legalidad del ATM sobre la base de su forma. En muy pocas ocasiones se han planteado problemas de cumplimiento, y nunca ha sido necesario recurrir a los tribunales.*

---

<sup>1</sup> Se denomina “shrink-wrap” un contrato incluido en un paquete sellado junto con el producto al que se refiere, o bien impreso en el embalaje, respecto del cual el acto de abrir el paquete constituye aceptación de las condiciones del contrato.

***¿Por qué medios asegurará el ATM la aplicación del artículo 12.3?***

59. Existen dos formas de abordar esta cuestión: 1) examinar cómo se deben incluir en el ATM las cláusulas del Artículo 12.3, algunas de las cuales son obligatorias y otras no, y 2) aspectos relacionados con la garantía del cumplimiento. La reunión destacó los siguientes elementos del Artículo 12.3:

a) Para su inclusión obligatoria:

- Artículo 12.3; debería abarcar la finalidad de la utilización y ser una condición de transferencia, en el elemento 5 de la estructura propuesta por el Presidente.
- Artículo 12.3d; debería constituir una obligación del receptor.
- Artículo 12.3g; debería constituir una obligación del receptor.

b) Para su posible inclusión:

- Artículo 12.3b; se debería incluir en el elemento 5 de la estructura propuesta por el Presidente. Se debería definir si debe constituir una obligación del proveedor o del receptor.
- Artículo 12.3c; se debería incluir en el elemento 5 de la estructura propuesta por el Presidente. Se debería definir si debe constituir una obligación del proveedor o del receptor.
- Artículo 12.3c; se debería integrar dentro de “provisión de información” en el elemento 4 de la de la estructura propuesta por el Presidente, como obligación del proveedor.
- Las obligaciones del receptor deberían incluir las disposiciones de los artículos 12.3a, artículo 12.3b y artículo 12.3c.

60. Se propusieron los siguientes procedimientos administrativos para garantizar la aplicación del artículo 12.3:

- Un mecanismo simple de seguimiento, en el que participe la Administración y la sociedad civil de cada país, para ayudar a efectuar un seguimiento de la utilización del material;
- Un mecanismo de certificación negativa de incumplimiento de una parte de un ATM, tanto a nivel nacional como internacional, que prevea sanciones civiles y el resarcimiento de los daños causados;
- El establecimiento de una autoridad para la administración del ATM;
- Una definición clara de las obligaciones impuestas al receptor de los materiales.

*Opiniones sobre todas las opciones que permitan al ATM garantizar la aplicación del Artículo 12.3*

- En dichas opciones, se entremezclan directrices generales sobre el modo de aplicación de los ATM y consideraciones relativas al material transferido. Un ejemplo de ello es el Artículo 12.3b, que estipula la necesidad de transferir los materiales de manera rápida.
- La opinión anterior sería correcta en caso de que guarde relación con el material de un banco de genes; cuando esté *in situ*, dichas condiciones tienen sentido en un ATM.
- Hubo un consenso general respecto a la importancia de los artículos 12.3b y 12.3c. Dichos artículos establecen las obligaciones del proveedor, que son importantes para

garantizar la aplicación del Artículo 12.3, aunque no está obligatoriamente incorporado en el ATM.

- Si se debe incluir material *in situ*, el ATM no sería un instrumento adecuado. El acceso a los materiales *in situ* puede no estar cubierto por el ATM, o ser incompatible con éste, dado que es difícil otorgar acceso a un material que aún no se conoce.
- En relación con el Artículo 12.3b, cuando el material se transfiera a un tercero, sería importante recordar al tercero cuestiones tales como la forma en que se concede el acceso. El Artículo 12.3h regula la cuestión de los materiales *in situ*, y establece la función del Derecho nacional.
- El ATM hace referencia sólo a material conocido, listo para su transferencia, desde bancos de genes y bancos de genes sobre el terreno, pero no desde condiciones *in situ*. El ATM no puede violar el artículo 12.3h, en relación con los materiales *in situ*.
- El Artículo 12.5 establece que se podrá hacer cumplir el ATM en virtud del derecho contractual. Hace referencia a las disposiciones aplicables en materia de jurisdicción en caso de contenciosos legales. El mecanismo de solución de controversias debe figurar en el cuerpo del ATM.
- Es necesario distinguir entre dichas disposiciones, que incumben al órgano rector, y las obligaciones de las partes del ATM.

### ***Elaboración de recomendaciones sobre las condiciones del ATM normalizado, de conformidad con el Artículo 12.4 del Tratado Internacional***

61. La reunión decidió examinar el proyecto de estructura del ATM propuesto por el Presidente (*Apéndice 2*). Las siguientes opciones/recomendaciones se refieren a disposiciones que, en opinión de uno o más expertos, deberían incluirse, recogerse o mencionarse en el texto. Es necesario reformular las disposiciones correspondientes utilizando la terminología del ATM en lugar de la del Tratado.

#### **1. Preámbulo**

##### *Opciones/recomendaciones*

- Artículo 1 y Artículo 3.
- Artículo 1.1 y Artículo 3.
- Artículo 1, Artículo 10.1 y Artículo 10.2, posiblemente los Artículos 11.1 y 11.2 considerados conjuntamente, y el Artículo 12.4 en relación con la finalidad del ATM.
- Artículo 1.1, Artículo 9.1, Artículo 10.1 y Artículo 10.2.
- Debe incluirse al final el encabezamiento del Artículo 13.2, además del Artículo 10.1 y el Artículo 10.2, y del Artículo 11.1 y el Artículo 11.2.
- Artículo 1.1, Artículo 9.1 y Artículo 13.1.

#### **2. Partes en el ATM**

##### *Opciones/recomendaciones*

- Las partes en el ATM, no las Partes Contratantes del Tratado; esto es, el proveedor y el receptor.

- Personas físicas o jurídicas que proporcionan o reciben los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que constituyen el objeto del ATM.
- Las partes en el ATM son el proveedor y el receptor, cuando el Acuerdo se aplica a la transferencia dentro de un país; si la transferencia tiene lugar a través de las fronteras, el proveedor será un Estado y, en cualquier caso, puede ser necesario que el Estado dé su autorización. El receptor puede ser una persona jurídica o una persona física.
- Para las transferencias transfronterizas se debería requerir que el proveedor cuente con la autorización de la Parte Contratante en el Tratado.
- Existen dos tipos de proveedores: 1) personas jurídicas autorizadas y 2) institutos de investigación autorizados financiados con fondos públicos. Existen tres tipos de receptores: 1) personas jurídicas autorizadas o sus representantes, 2) personas físicas, y 3) institutos de investigación autorizados financiados con fondos públicos.
- El Artículo 12.2 especifica lo que debe indicarse como “partes en el ATM”.
- La caracterización de las partes en el ATM debe contener el nombre del firmatario autorizado de la institución que proporciona el material, y la dirección de ésta.

#### *Opiniones generales sobre las partes en el ATM*

- Las partes en el ATM deberían ser el proveedor y el receptor. En el texto se calificará luego a estas personas. El ATM simplemente debe indicar los nombres del proveedor y el receptor.
- Es dudoso que se necesite dar más indicaciones sobre “las partes”. Sólo las partes en el acuerdo están vinculadas por el mismo. Los signatarios deben estar autorizados a firmar. Algunas de las calificaciones propuestas en las opciones van bastante más allá de esto y no se derivan del Tratado. *El Asesor Jurídico observó que el Estado ejerce sus derechos soberanos otorgando su aprobación al Tratado. El Tratado da disposiciones para un Sistema Multilateral utilizando un ATM normalizado para la transferencia de recursos. El órgano rector establece los términos del ATM normalizado con miras a la aplicación de los términos del Tratado. Luego se establece el ATM entre el proveedor y el receptor del recurso. El proveedor puede ser una persona física o jurídica y podría ser, por ejemplo, un banco de genes nacional, que bien puede considerarse como parte del Estado. En este último caso el Estado, actuando por conducto de su banco de genes nacional, podría considerarse el proveedor del recurso. Sin embargo, en este caso actúa como persona jurídica que proporciona el recurso y por consiguiente como parte del ATM, y en este sentido no está ejerciendo su soberanía.*

### **3. Definiciones**

#### *Opciones/recomendaciones*

- Las definiciones deberían considerarse únicamente cuando se hayan redactado las disposiciones sustantivas del ATM.

### **4. Objeto del ATM/Material que ha de transferirse**

#### *Opciones/recomendaciones*

- El objeto del ATM, es decir, “los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información conexas, que figuran en el Apéndice del presente ATM”.

## 5. Disposiciones generales

### *Opciones/recomendaciones*

- Artículo 10.1, Artículo 10.2 y Artículo 11.1.
- Artículo 10.1 y Artículo 10.2, Artículo 11.1 y Artículo 11.2, y una disposición que vincule el ATM al Tratado.
- Artículo 10.1 y 10.2.

### *Opiniones generales sobre las Disposiciones generales*

- No es necesario incluir en su totalidad el Artículo 10.1 y 10.2 y el Artículo 11.1.
- Los artículos citados son obligaciones de las Partes Contratantes y no de las Partes en el ATM.
- Los artículos citados son fundamentales y es necesario que se reflejen en el Acuerdo.
- Las “Disposiciones generales” constituyen una parte fundamental del Acuerdo.
- No hay necesidad de incluir “Disposiciones generales”
- La soberanía es un concepto jurídico que se aplica únicamente a los Estados y no a las Partes en un acuerdo y es, como tal, difícil de incluir en las cláusulas sustantivas del ATM. En el Preámbulo se podría afirmar que el Sistema Multilateral fue creado por los Estados en el ejercicio de sus derechos soberanos. *El Asesor Jurídico confirmó que desde el punto de vista legal, la soberanía de los Estados no era un concepto que debiera introducirse en las cláusulas sustantivas de un ATM, que era un acuerdo contractual entre personas físicas o jurídicas. Era más apropiado que dicho concepto se mencionara en el Preámbulo.*
- En un párrafo de las Disposiciones generales se podría afirmar que el proveedor y el receptor reconocen los derechos soberanos de los Estados.
- Es importante que en el ATM se declare quién es el propietario del material o de dónde procede el mismo.
- No será aceptable que en el ATM se indique la propiedad del material obtenido al amparo del Sistema Multilateral.
- La “incorporación de material” sería entonces difícil de confirmar, sin una indicación del origen. Puesto que el material es una especie, es necesario describirla mencionando su origen.
- Sería posible indicar la incorporación de material obtenido al amparo del Sistema Multilateral.
- El Anexo I y, en particular, el Artículo 11.2 definen la cobertura del Sistema Multilateral.
- La vinculación entre el ATM y el Tratado podría establecerse tanto dentro del Preámbulo como dentro del tema 8 de la estructura propuesta por el Presidente, *Interpretación, (Derecho aplicable/jurisdicción).*
- La “soberanía” se menciona en el Artículo 10.1 del Tratado, y debe tomarse en cuenta.
- Debe existir una vinculación clara entre el ATM y el Tratado. Si la soberanía no se menciona en las Disposiciones generales, deberá tratarse en otra parte del texto. Si la vinculación se establece únicamente en el preámbulo, que no es vinculante, esto podría crear problemas administrativos.

## 6. Derechos y obligaciones del receptor

### *Opciones/recomendaciones*

- Artículo 12.3b, Artículo 12.3c, Artículo 12.3e, Artículo 12.3f, Artículo 12.3h, Artículo 13.2a, Artículo 13.2b i), y Artículo 13.2b iii).
- Artículo 12.3b, Artículo 12.3c, y las obligaciones de terceros mencionadas en el Artículo 12.4.
- Artículo 12.3b y Artículo 12.3c.

### *Opiniones generales sobre los derechos y obligaciones del proveedor*

- Los artículos aquí mencionados pueden incluir tanto derechos como obligaciones del proveedor, que habrá que distinguir en el momento de redactar el texto.
- No queda claro cuáles serían las obligaciones del proveedor, fuera de la de proporcionar el material.
- El ATM se elabora en el contexto del Tratado, en virtud del cual las Partes Contratantes tienen tanto derechos como deberes.

## 7. Derechos y obligaciones del receptor

### *Opciones/recomendaciones*

- Artículo 10.1, Artículo 12.4 (última parte), Artículo 12.3a, Artículo 12.3c, Artículo 12.3d, Artículo 12.3f, Artículo 12.3g, Artículo 13.2b, Artículo 13.2c, Artículo 13.2d i), y Artículo 13.2d ii).
- Artículo 12.3a, Artículo 12.3b, Artículo 12.3d, Artículo 12.3g, Artículo 12.4 (obligaciones de terceros), Artículo 13.2d ii), y la conexión con las disposiciones sustantivas correspondientes.
- Artículo 12.3a, Artículo 12.3b y Artículo 12.3c (en caso de que el receptor proporcione el material a terceros), Artículo 12.3d; Artículo 12.3g, Artículo 12.4, Artículo 12.6 y Artículo 13.2.

### *Opiniones generales sobre los derechos y obligaciones del receptor*

*Nota:* todas las opiniones expresadas en el examen del Tema 3 del programa deben considerarse referentes a los elementos 5 y 6 de la estructura, propuesta por la Presidencia al igual que las opiniones sobre los derechos soberanos de los Estados manifestadas durante el examen de los temas 1 y 2 *supra* de la estructura propuesta por la Presidencia.

- Las obligaciones de las Partes Contratantes en el Tratado no son las mismas que las de las partes en el ATM

## 8. Interpretación (derecho aplicable/jurisdicción) y

## 9. Solución de controversias

Estos temas se debatieron conjuntamente.

#### *Opciones/recomendaciones*

- Si surge una controversia entre las partes en el ATM están deberán, en primer lugar, tratar de resolverla amistosamente mediante la negociación. Si no lo consiguen, nombrarán a un experto elegido de común acuerdo para que solucione la controversia. En caso de fracasar este intento el proveedor se dirigirá ya sea a un foro jurídico interno, con objeto de ejecutar el acuerdo, o bien remitirá la cuestión al órgano rector del Tratado. *Habiéndose consultado al Asesor Jurídico, éste explicó que había dos formas posibles de resolver las controversias, ambas válidas desde el punto de vista jurídico en virtud del Tratado. La primera consistía en remitirse a los tribunales nacionales u otros foros jurídicos de los países. La segunda era el arbitraje, incluido el arbitraje internacional. Un interrogante que debía tenerse en cuenta se refería a la conveniencia de obtener una serie de opiniones jurídicas divergentes de las autoridades nacionales. El arbitraje internacional posibilitaría una interpretación más coherente.*
- Para la solución de las controversias entre las partes en el ATM deberían tomarse en cuenta el Artículo 12.5, el Artículo 21 y el Artículo 22.
- El derecho aplicable debería comprender el Tratado y las decisiones del órgano rector, así como los protocolos al Tratado que pudieran establecerse en el futuro. A un intento fallido de resolver amistosamente la controversia podría seguir un arbitraje vinculante de un panel de expertos establecido por el órgano rector. Las partes perjudicadas no deberían limitarse a los proveedores y receptores. Todas las personas físicas o jurídicas interesadas deberían estar en condiciones de presentar una reclamación.
- Solución de controversias mediante arbitraje internacional vinculante, con una oportunidad de recurrir a expertos concertados mutuamente.
- Arbitraje internacional por un mecanismo internacional de arbitraje existente, como la Cámara de Comercio Internacional. En caso de que el mecanismo internacional de arbitraje existente careciera de la competencia técnica necesaria, se podría convocar un panel de expertos nombrado conjuntamente por el mecanismo internacional de arbitraje existente y el órgano rector del Tratado. El dictamen debe basarse en los principios generales del derecho, en el Tratado y en las decisiones pertinentes del órgano rector. *Habiéndose consultado al Asesor Jurídico, éste observó que correspondía a las Partes Contratantes decidir qué oportunidades de interposición de recursos debían proporcionarse incluyendo tanto los tribunales nacionales como el arbitraje. En su opinión el hecho de que las Partes Contratantes, en el ejercicio de sus derechos soberanos, dispusieran un arbitraje internacional vinculante no sería contrario a las disposiciones del Artículo 12.5. En todo caso, siempre quedaría para las partes en el ATM la posibilidad de remitirse a los tribunales nacionales para hacer aplicar los dictámenes del arbitraje internacional si fuera necesario.*

#### *Opiniones generales sobre la interpretación (legislación aplicable/jurisdicción) y la solución de controversias*

- El Artículo 21 y el Artículo 22 se relacionan con la solución de controversias en el marco del Tratado y no son pertinentes en este contexto. La posibilidad de recurrir a la solución de controversias debe limitarse a las partes en el ATM.
- Se destacó la posibilidad de que la presentación de recursos ante tribunales o mecanismos internacionales diera lugar a decisiones dispensivas.

- Los terceros en el ATM deben poder iniciar procedimientos de solución de controversias. *El Asesor Jurídico observó que, en su calidad de terceros beneficiarios en el marco del ATM a través del Sistema Multilateral, podría resultar conveniente que estuvieran representados en el procedimiento de solución de controversias, cosa que resultaría más fácil en caso de arbitraje internacional.*
- Por motivos de equidad deben mencionarse tanto el proveedor como el receptor.

## 10. Otras cuestiones

- Debe incluirse una cláusula de exención de responsabilidad como la contenida en el actual ATM del GCIAl.
- El proveedor no deberá proporcionar garantía alguna sobre el estado fitosanitario, la precisión, la exactitud de los datos, ni la calidad o pureza del material proporcionado.
- Deben cumplirse las condiciones sanitarias y fitosanitarias.
- Debe existir un garante que asegure el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por el receptor.
- El receptor deberá comprometerse a devolver, si así se le solicita, una muestra del recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura, en caso de que aún esté disponible y el proveedor la necesite.
- Es necesaria una cláusula que especifique el marco temporal.
- Quizás sea necesario abordar, en el contexto del ATM, la cuestión de cómo se efectuará el seguimiento del material.
- Se requiere una cláusula que especifique que el ATM constituye la totalidad del acuerdo entre las partes.

### *Opiniones generales sobre el tema Otras cuestiones*

- Si el concepto de devolución del material al proveedor es el mismo que se estipula en el Artículo 12.3g, no es necesario añadir nada al respecto. En caso de que fuera diferente modificaría el Tratado, lo cual no es posible. Tampoco existe en el Tratado el concepto de garante.

## 11. Firma/aceptación

### *Opciones/recomendaciones*

- Se aplican aquí las opciones mencionadas en el debate sobre la pregunta “¿Qué condiciones deben incluirse en el ATM, de manera que los receptores queden vinculados por él al aceptar el material al amparo del Sistema Multilateral?”.

## 12. Apéndice

### *Opiniones generales sobre el Apéndice*

- La lista de adhesiones, junto con la información pertinente, se incluiría en el Apéndice. Puesto que el ATM también comprende el material *in situ*, quizás sea necesario proporcionar distintos tipos de información pertinente. Para este apéndice es de interés el Artículo 12.3h.

- El acceso al material *in situ* está regulado por el Artículo 12.3h. El ATM no puede hacer referencia a materiales desconocidos y, por consiguiente, no puede utilizarse para los materiales *in situ* antes de su recolección e identificación.
- La cuestión del acceso al material de cultivo *in situ* en el Anexo 1 requiere un examen más detallado. De conformidad con el Tratado, los países facilitarán el acceso a materiales *in situ* en consonancia con el Artículo 12.3h.
- El acceso a materiales *in situ* puede tener lugar en el medio silvestre así como en las explotaciones agrícolas. No siempre tal acceso plantea cuestiones de propiedad.
- Si quien proporciona el acceso no es el recolector, puede plantearse un problema difícil. El Artículo 12.3h no supone un acceso facilitado, y la legislación nacional no contempla la facilitación del acceso.
- La cláusula 12.3h se estipula “sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo” y, por consiguiente, en el contexto de las demás cláusulas del mismo.
- En algunos países la legislación nacional no autoriza la recolección *in situ*.
- El acceso a material *in situ* debe tomar en cuenta el hecho de que el material de propiedad privada no forma parte del Sistema Multilateral, y de que los materiales que se encuentran *in situ* pertenecen a los agricultores. Sin embargo, algunos países no disponen de bancos de genes, de modo de que los materiales sólo pueden obtenerse *in situ*. Después de la recolección, y en caso de transferencia del material, se aplicarán los términos del ATM.
- El Apéndice debe incluir la información mencionada en el Artículo 12.3c.

## V. TRABAJOS FUTUROS

62. Los miembros del Grupo de Expertos reconocieron la gran utilidad del proceso que había permitido la expresión sistemática de las opciones y opiniones relativas a los elementos del ATM normalizado. Hicieron gran hincapié en su compromiso y voluntad de contribuir a la finalización del ATM normalizado a la mayor brevedad, dentro del marco propuesto por la Presidencia del Grupo de Expertos. Se expresó una gran variedad de opiniones con respecto a la manera en que podría llevarse adelante el trabajo.

### *Opiniones sobre la labor futura*

- El Comité Interino quizás desee constituir un grupo de contacto encargado de redactar los elementos del ATM normalizado, que trabaje de manera simultánea durante su segunda reunión.
- Para los países en desarrollo resultaría difícil participar en reuniones simultáneas. Por consiguiente sería indispensable que el Grupo de Contacto se reuniera por separado, en otro momento, o bien que se garantizara la disponibilidad de fondos para facilitar la participación de un número suficiente de representantes de los países en desarrollo.
- El Presidente del Grupo de Expertos debería presidir también el Grupo de Contacto.
- Sería útil que en el Grupo de Contacto participara el mayor número posible de miembros del Grupo de Expertos.
- Se propuso que la Secretaría preparara un cuadro que mostrara las superposiciones entre las opciones que se habían propuesto, así como las diferencias entre las mismas.
- No sería útil reformular las opciones.
- En algunas regiones, como el Pacífico suroccidental, era necesario dedicar cierto esfuerzo a estudiar la manera de lograr la mejor representación de los numerosos países en desarrollo afectados, incluida la posibilidad de que los representara la Comisión del Pacífico meridional, y la forma de prestar apoyo a su participación en la reunión.
- Al redactar el ATM normalizado, el Grupo de Contacto debía tomar en cuenta las distintas opciones indicadas.

- Los gobiernos deberían proponer miembros para el Grupo de Contacto que contaran con la competencia técnica, normativa y jurídica adecuada.
- El Grupo de Contacto debería constar de 24 miembros y de un número idéntico de asesores, sobre la misma base regional adoptada para el Grupo de Expertos; los expertos y los asesores tendrían el mismo derecho a hacer uso de la palabra.
- Se debería invitar al GCIAl, la OMI y la UPOV a participar en el Grupo de Contacto en las mismas condiciones en que lo habían hecho en el Grupo de Expertos.
- Quizás sea mejor un grupo de trabajo de composición abierta que un grupo de contacto.
- Para que el Grupo de Contacto pueda trabajar con eficiencia no debe ser demasiado numeroso.
- El Comité Interino debería decidir si ha de permitirse o no la participación de observadores en las reuniones del Grupo de Contacto y, en caso afirmativo, con qué criterio.
- Se debería contar con una conexión de vídeo con el Grupo de Contacto.
- La Secretaría, bajo la orientación de la Presidencia del Grupo de Expertos, debería preparar los elementos de un ATM normalizado para la primera reunión del Grupo de Contacto.
- No debería prepararse proyecto de texto alguno antes de que el Comité Interino proporcione su orientación.
- Se debería examinar y aclarar el calendario de los trabajos futuros, a fin de que las delegaciones puedan prepararse de manera adecuada.

## VI. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS

63. El Grupo de Expertos recomendó lo siguiente:
- Que el Comité Interino establezca un Grupo de Contacto que redacte los elementos del ATM normalizado, para su examen por el órgano rector.
  - Que el Comité Interino adopte una decisión sobre la preparación de los primeros proyectos de elementos del ATM normalizado, que reflejarían todas las opciones y opiniones indicadas por el Grupo de Expertos, teniendo en cuenta la orientación que haya de proporcionar el Comité Interino.
  - Que el Grupo de Contacto se reúna a la mayor brevedad posible.
64. La Secretaría del Comité Interino del Tratado señaló la importancia de que se proporcionaran en tiempo oportuno los recursos financieros extrapresupuestarios adecuados, sin los cuales no sería posible seguir avanzando. Pese a que el Comité Interino había reconocido que en este proceso interino se requerirían fondos extrapresupuestarios sustanciales, las promesas de recursos se recibían con gran lentitud. Por este motivo, aún no había sido posible convocar el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Reglamento del Órgano Rector, la Reglamentación Financiera del Órgano Rector y el Cumplimiento. La reunión del Grupo de Expertos sobre el ATM normalizado sólo había podido celebrarse gracias a la gran generosidad de la Comisión Europea. Se subrayó que todos los recursos financieros disponibles, incluidos los procedentes del Presupuesto Ordinario de la FAO, se habrían agotado para la segunda reunión del Comité Interino. Actualmente no se disponía de recursos para las actividades futuras, hasta la primera reunión del órgano rector inclusive.
65. La reunión expresó su gran aprecio a la Comisión Europea por la generosidad demostrada al hospedar la reunión, apoyar la participación de los países en desarrollo, y proporcionar a estos últimos los recursos necesarios para reunirse previamente a fin de debatir sus posiciones. Se manifestó sumo aprecio por las instalaciones y la hospitalidad proporcionadas. En particular, el Grupo de Expertos agradeció al Sr. Kay Beese y a su personal la eficiencia con que habían dispuesto todos los arreglos. Asimismo la reunión agradeció la excelente colaboración de los intérpretes y la constante excelencia de los servicios prestados por la Secretaría del Comité Interino del Tratado.

66. La reunión expresó un voto de reconocimiento a su Presidencia por la notable capacidad demostrada al conducir sus deliberaciones a tan exitosos resultados, los cuales según se esperaba, permitirían que el Comité Interino finalizara la redacción del ATM normalizado en tiempo oportuno para que pudiera examinarse y aprobarse en la primera reunión del órgano rector.

---

**PROGRAMA**

---

1. Apertura de la reunión y elección del Presidente
2. Aprobación del programa
3. Examen de las preguntas formuladas por el Comité Interino al Grupo de Expertos
  - 3.1 ¿Cuáles deben ser la cuantía, la forma y la modalidad de los pagos, de conformidad con la práctica comercial?
  - 3.2 ¿Se deben establecer cuantías distintas de los pagos para las diversas categorías de receptores que comercializan sus productos o para los diferentes sectores? En caso afirmativo, ¿cuáles deberían ser las cuantías, las diversas categorías de receptores y los sectores?
  - 3.3 ¿Se ha de eximir de los pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y los países con economía en transición? En caso afirmativo, ¿quién tiene derecho por su condición de pequeño agricultor?
  - 3.4 ¿Qué constituye la comercialización de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 ii) del Tratado?
  - 3.5 ¿Qué constituye una incorporación de material al que se haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral?
  - 3.6 ¿Cuándo se considerará que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones para una labor ulterior de investigación y mejoramiento?
  - 3.7 ¿Cómo se definirán los beneficios monetarios y de otra índole a los efectos del ATM normalizado?
  - 3.8 ¿Por qué medios asegurará el ATM la aplicación del Artículo 12.3?
  - 3.9 ¿Qué condiciones deben incluirse en el ATM, de manera que los receptores queden vinculados por él al aceptar el material al amparo del sistema multilateral?
4. Elaboración de recomendaciones sobre el ATM normalizado de conformidad, con el Artículo 12.4 del Tratado Internacional
5. Trabajos futuros
6. Recomendaciones del Grupo de Expertos
7. Aprobación del informe para la segunda reunión del Comité Interino.

*Apéndice 2*

---

**PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA  
Y LOS TÉRMINOS DEL ATM**

---

1. Preámbulo
2. Partes en el ATM
3. Definiciones
4. Objeto del ATM/material que ha de transferirse
5. Disposiciones generales
6. Derechos y obligaciones del proveedor
7. Derechos y obligaciones del receptor
8. Interpretación (derecho aplicable/jurisdicción)
9. Solución de controversias
10. Otras cuestiones
11. Firma/Aceptación
12. Apéndice

*Apéndice 3*

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

---

- CGRFA/IC/MTA-1/04/1 Proyecto de programa provisional
- CGRFA/IC/MTA-1/04/2 Programa provisional anotado y calendario provisional
- CGRFA/IC/MTA-1/04/3 Mandato del Grupo de Expertos sobre las condiciones del modelo de Acuerdo de transferencia de material normalizado
- CGRFA/IC/Inf,1 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados  
Sección 3: Interpretación de los tratados
- CGRFA/IC/Inf.1-Add.1 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados



*Apéndice 4*


---

**PRIMERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE LAS CONDICIONES DEL  
ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NORMALIZADO**

**LISTA DE PARTICIPANTES**

---

**EXPERTOS DESIGNADOS POR LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES  
DE LA FAO**

<i>REGIÓN</i>	<i>NOMBRE DEL EXPERTO</i>	<i>DIRECCIÓN</i>
ÁFRICA	<i>Tewolde Berhan GEBRE EGZIABHER</i>	Environmental Protection Authority PO Box 12760 Addis Ababa Ethiopia Tel: +251-1-46 46 06 Fax: +251-1-46 48 82 e-mail: <a href="mailto:esid@telecom.net.et">esid@telecom.net.et</a>
	<i>Godfrey MWILA</i>	Principal Agricultural Research Officer Ministry of Agriculture, Food and Fisheries c/o SADC Plant Genetic Resources Centre P/Bag CH 6 Lusaka Zambia e-mail: <a href="mailto:spgrc@zamnet.zm">spgrc@zamnet.zm</a> <a href="mailto:mwilagodfrey@yahoo.uk.co">mwilagodfrey@yahoo.uk.co</a> Tel: +260-1-233815 Fax: +260-1-230515
	<i>Didier BALMA</i>	Directeur de la Recherche Scientifique Ministère des Enseignements Secondaire, Supérieur et de la Recherche Scientifique 01 BP 476 Ouagadougou 01 Burkina Faso Tel: +226 50308269 Fax: +226 50315003 e-mail: <a href="mailto:dbal@fasonet.bf">dbal@fasonet.bf</a>
	<i>Hamdoune MELLAS</i>	Chef du Centre Régional de la recherche agronomique de Rabat Institut National de la Recherche Agronomique BP 415 – Bd Ennasr

Rabat  
 Maroc  
 Tel: +212 37 203660  
 Fax: +212 37 203660  
 e-mail: [mellas@awamia.inra.org.ma](mailto:mellas@awamia.inra.org.ma)

**AMÉRICA  
 DEL NORTE**

*Bryan L. HARVEY*

Special Advisor to the V-P Research  
 University of Saskatchewan  
 Box 5000 RPO University  
 110 Gymnasium Place  
 Saskatoon SK S7N 4J8  
 Canada  
 Tel. +306 9665795  
 Fax. +306 9664737  
 e-mail: [Bryan.Harvey@usask.ca](mailto:Bryan.Harvey@usask.ca)

*David B. HEGWOOD*

Alternate Permanent Representative  
 U.S. Mission to the U.N. Agencies  
 Piazza del Popolo 18  
 Rome  
 Italy  
 e-mail: [David.Hegwood@usda.gov](mailto:David.Hegwood@usda.gov)

**AMÉRICA  
 LATINA Y  
 EL CARIBE**

*Lídio CORADIN*

Ministério do Meio Ambiente  
 Secretaria de Biodiversidade e Florestas  
 Brazil  
 Tel: +55 61 325-7959  
 325-5590  
 e-mail: [lidio.coradin@mma.gov.br](mailto:lidio.coradin@mma.gov.br)

*Sra. María BONILLA  
 CORTÉS*

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
 Dirección de Desarrollo Tecnológico y  
 Protección Sanitaria  
 Colombia  
 Tel: +57 1 2437919  
 Fax: +57 1 2828173  
 e-mail: [producti@minagricultura.gov.co](mailto:producti@minagricultura.gov.co)

*Walter QUIROS  
 ORTEGA*

Oficina Nacional de Semillas  
 Presidente de la Comisión Nacional de Recursos  
 Fitogenéticos  
 Dirección: San Francisco de Dos Ríos,  
 Urbanización la Pacífica, San José  
 Costa Rica  
 Tel: +506 223-59-22 Oficina  
 +506 259-68-74 Casa

e-mail: [ofinase@racsa.co.cr](mailto:ofinase@racsa.co.cr)  
[wquiros@hotmail.com](mailto:wquiros@hotmail.com)

*Gustavo BLANCO*

Asesor  
Presidente del Comité Nacional sobre Recursos  
Fitogenéticos  
Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca  
Constituyente 1476, Piso 3 CP 11200  
Montevideo  
Uruguay  
Tel: +5982 4126358- 4126308  
Fax: +5982 4106331  
E-mail: [gblanco@mgap.gub.uy](mailto:gblanco@mgap.gub.uy);  
[gustavo-blanco@adinet.com.uy](mailto:gustavo-blanco@adinet.com.uy)

**ASIA**

*Shumin WANG*

Deputy Director General  
Institute of Crop Germplasm Resources  
Chinese Academy of Agricultural Sciences  
12 Zhong Guan Cun Nan Da Jie  
PO Box 100081  
Beijing  
China  
Tel: +86 10 68918567  
Fax: +86 10 68975215  
+86 10 62186629  
e-mail: [smwang@mail.caas.net.cn](mailto:smwang@mail.caas.net.cn)

*Masao OKAWA*

Examiner  
Plant Variety Examination Office  
Seed and Seedlings Division  
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries  
1-2-1 Kasumigaseki  
Chiyoda-ku  
Tokyo 100-8950  
Japan  
Tel. +813 35810518  
Fax.+813 35026572  
e-mail: [masao\\_ookawa2@nm.maff.go.jp](mailto:masao_ookawa2@nm.maff.go.jp)

*Eng Siang LIM*

No.8SS 15/5C  
Subang Jaya  
47500 Selangor  
Malaysia  
Tel. +60 (3) 56338221  
e-mail: [eslim\\_choi@yahoo.com](mailto:eslim_choi@yahoo.com)  
[choif@tm.net.my](mailto:choif@tm.net.my)

**CERCANO  
ORIENTE***Javad MOZAFARI*

Head  
National Plant Genebank of Iran  
Seed and Plant Improvement Institute  
PO Box 4119  
Mahdasht RD  
Karaj  
31585  
Iran  
Tel: +98261 2701260; +98 911 3018753  
Fax: +98261 2716793  
e-mail: [jmozafar@yahoo.com](mailto:jmozafar@yahoo.com)

*Ibrahim BEN AMER*

Head of the National Gene Bank  
Agricultural Research Centre  
PO Box 2480  
Tripoli  
Libya  
Tel: +218 21 3705396  
Fax: +218 21 3614993  
e-mail: [benamer55@yahoo.com](mailto:benamer55@yahoo.com)

*Mostafa M. ABOEL-NIL*

Senior Scientist  
Biotechnology Department  
Kuwait Institute for Scientific Research  
P.O. Box 24885  
Safat 13109  
Kuwait  
Tel. +965 4836100  
Fax. + 965 4818681  
e-mail: [mabonil@safat.kisr.edu.kw](mailto:mabonil@safat.kisr.edu.kw)

**EUROPA***Frank BEGEMANN*

German Centre for Documentation and  
Information in Agriculture (ZADI)  
Information Centre for Biological Diversity  
Villichgasse 17  
53177 Bonn  
Germany  
Tel: +49 228 9548200/202  
Fax: +49 228 9548220  
e-mail: [begemann@zadi.de](mailto:begemann@zadi.de)

*Jan BORRING*

Advisor  
Ministry of Environment  
Box 8013 DEP  
0030 Oslo  
Norway

Tel: +47 22245963  
 Fax: +47 22242755  
 e-mail: [jpb@md.dep.no](mailto:jpb@md.dep.no)

*Alwin KOPSE*

Federal Office for Agriculture  
 Senior Management Staff  
 Mattenhofstrasse 5  
 CH – 3003 Bern  
 Switzerland  
 Tel: +41 31 3234445  
 Fax: +41 31 3222634  
 e-mail: [alwin.kopse@blw.admin.ch](mailto:alwin.kopse@blw.admin.ch)

*Ms Andrée SONTOT*

Bureau des Ressources Génétiques  
 16, Rue Claude Bernard  
 75231 – Paris Cedex 05  
 France  
 Tel: +33 1 44087270  
 Fax: +33 1 44087263  
 e-mail: [sontot@inapg.inra.fr](mailto:sontot@inapg.inra.fr)

**PACÍFICO  
 SUDOCCIDENTAL**

*Ms Kristiane  
 HERRMANN*

Department of Agriculture, Fisheries and  
 Forestry  
 GPO Box 858  
 Canberra ACT 260  
 Australia  
 Tel. +61 2 6272 4670  
 Fax: +61 2 62724600  
 e-mail: [kristiane.herrmann@daff.gov.au](mailto:kristiane.herrmann@daff.gov.au)

**ASESORES DESIGNADOS POR LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES  
 DE LA FAO**

<b>REGIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL ASESOR</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>ÁFRICA</b>	<i>Ms Maria Antonieta COELHO</i>	Professor of Natural Resources Law Faculty of Law, Agostinho Neto University PO Box 10825 (BG) Luanda Angola Mobile: +244 91206707 e-mail: <a href="mailto:fitogen@ebonet.net">fitogen@ebonet.net</a> <a href="mailto:cnrf@ebonet.net">cnrf@ebonet.net</a> <a href="mailto:mamrcoelho@snet.co.ao">mamrcoelho@snet.co.ao</a>

*Joseph KENGUE* Chargé de recherche  
Institut de la Recherche Agricole pour le  
Développement (IRAD)  
Coordinateur du Programme National des  
Ressources Phytogénétiques  
BP 2067 Yaounde  
Caméroun  
Tel: +237 2316455 (home)  
Cell.+237 991386  
e-mail: [jkengue2002@yahoo.fr](mailto:jkengue2002@yahoo.fr)

*Shadrack MOEPHULI* Assistant Director General  
Agricultural Production (ADG-AP)  
Ministry of Agriculture  
Private Bag X973  
Pretoria 0001  
South Africa  
Tel: +27 12 3196506/6507  
Fax: +27 12 3196347  
e-mail: [adgap@nda.agric.za](mailto:adgap@nda.agric.za)

**AMÉRICA  
DEL NORTE**

*Douglas NEUMANN* Senior Conservation Officer  
Office of Ecology and Terrestrial Conservation  
Bureau of Oceans and International Environmental  
and Scientific Affairs  
Department of State  
2201 C St., NW  
Washington, DC 20520  
Tel: +202 647 1804  
Fax: +202 736 7351  
e-mail: [neumanndb@state.gov](mailto:neumanndb@state.gov)

*Ms June BLALOCK* Coordinator, Technology Licensing Program  
USDA, ARS, OTT  
5601 Sunnyside Avenue, Room 4-1174  
Beltsville, MD 20705-5131  
USA  
Tel: +1 301-504-5989  
Fax: +1 301-504-5060  
e-mail: [June.Blalock@nps.ars.usda.gov](mailto:June.Blalock@nps.ars.usda.gov)

*Peter BRETTING* National Program Staff  
Agricultural Research Service  
Room 4-2212  
Department of Agriculture  
5601 Sunnyside Avenue GWCC-BLTSVL  
Beltsville, MD, 20705-5139  
USA  
Phone: +1 301 504-5541

Fax: +1 301 504-6191  
e-mail: [pkb@ars.usda.gov](mailto:pkb@ars.usda.gov)

*Richard J. HUGHES*

FAO Liaison Officer  
Foreign Agricultural Service  
U.S. Department of Agriculture  
Room 3015-S Building  
1400 Independence Avenue, SW  
Washington, DC 20250  
USA  
Tel: +1 202-690-0865  
Fax: +1 202-690-1841  
e-mail: [Richard.Hughes@fas.usda.gov](mailto:Richard.Hughes@fas.usda.gov)

*Ms Karen M. HAUDA*

Attorney-Advisor  
Office of International Relations  
United States Patent & Trademark Office  
Mail Stop International Relations  
P.O. Box 1450  
Alexandria, Virginia 22313-1450  
USA  
Tel: +1 703-305-9300  
Fax: +1 703-305-8885  
e-mail: [karen.hauda@uspto.gov](mailto:karen.hauda@uspto.gov)

*Richard CROWDER*

President/CEO  
American Seed Trade Association  
225 Reinekers Lane, Suite 650  
Alexandria, VA 22314  
USA  
Tel: +1 703 837-8140  
Cell: +1 571 214-8227  
Fax: +1 703 837-9365  
e-mail: [RCrowder@amseed.org](mailto:RCrowder@amseed.org)

*Ms Christina  
SAMPOGNA*

Formerly Senior Project Leader for Patents & Biotech  
Patent Policy Directorate Industry  
Government of Canada  
235 Queen Street, C-1040-D  
Ottawa, Ontario K1A OH5  
Canada  
e-mail: [Sampogna.Christina@ic.gc.ca](mailto:Sampogna.Christina@ic.gc.ca)

*Campbell DAVIDSON*

International Science - Program Director - Genetic  
Resources  
Agriculture and Agri-Food Canada  
Room 762 Sir John Carling Building  
930 Carling Avenue  
Ottawa, Ontario K1A 0C5  
Canada  
Tel: +1 613-694-2521  
Fax: +1 613-759-7771  
Mobile: +1 613-371-2994  
e-mail: [cdavidson@agr.gc.ca](mailto:cdavidson@agr.gc.ca)

	<i>Ms Isabelle THERRIEN</i>	Policy Advisor Environment and Sustainable Development Relations Division (ESR) Foreign Affairs Canada 111 Sussex Drive Ottawa, Ontario K1N 1J1 Canada Tel: +1 613 996 4295 E-mail: <a href="mailto:isabelle.therrien@international.gc.ca">isabelle.therrien@international.gc.ca</a>
	<i>Stan BENDA</i>	Senior Counsel Regulatory Section, Ontario Regional Office Department of Justice (Canada) Exchange Tower, 130 King St. West Suite 3400, Box 36 Toronto, Ontario M5X 1K6 Canada Tel: +1 416 973 9261 e-mail: <a href="mailto:Stan.Brenda@justice.gc.ca">Stan.Brenda@justice.gc.ca</a>
<b>AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE</b>	<i>Marcelo FERRER</i>	Coordinador Proyecto de Recursos Genéticos Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Buenos Aires INTA EEA Pergamino CC n. 31 – Ruta 32 Km 4.5 2700 Pergamino Argentina Tel: +542 477431250 Fax: +542 477432553 e-mail: <a href="mailto:mferrer@pergamino.inta.gov.ar">mferrer@pergamino.inta.gov.ar</a>
	<i>Sra. Teresa AGÜERO TEARE</i>	Responsable de los Temas Ambientales, Bioseguridad y Recursos Genéticos del Departamento de Políticas de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) Ministerio de Agricultura Teatinos 40, Santiago Chile Tel: +56 2 3973000, +56 2 3973039 e-mail: <a href="mailto:taguero@odepa.gob.cl">taguero@odepa.gob.cl</a>
	<i>Modesto F. FERNÁNDEZ DÍAZ- SILVEIRA</i>	Oficial para el Medio Ambiente Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) Capitolio Nacional - Prado y San José La Habana Cuba Tel. +53 7 8670598 Fax: +53 7 8670615 e-mail: <a href="mailto:modesto@citma.cu">modesto@citma.cu</a> <a href="mailto:mffds@yahoo.com">mffds@yahoo.com</a>
	<i>César TAPIA BASTIDAS</i>	Líder del Departamento Nacional de Recursos Fitogenéticos y Biotecnología (DENAREF)

---

		INIAP Ecuador Tel: +593 098719782(Mobile) +5932 2649394 (Home) +5932 2693359 (Office) Fax: 5932 2693359 e-mail: <a href="mailto:denaref@ecnet.ec">denaref@ecnet.ec</a> <a href="mailto:denareg@yahoo.com">denareg@yahoo.com</a>
	<i>Ms Mitzi GURGEL VALENTE DA COSTA</i>	Minister Counselor Brazilian Embassy to the United Kingdom 32 Green Street London W1K 7AT Tel. +44 20 74990877 Fax.+44 20 73999100 e-mail: <a href="mailto:mitzi@brazil.org.uk">mitzi@brazil.org.uk</a>
	<i>Sra. Maria José SAMPAIO</i>	Experta en Propiedad Intelectual y Biotecnología Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria EMBRAPA Brasil Tel: +55-61 448-4553 e-mail: <a href="mailto:zeze.sampaio@embrapa.br">zeze.sampaio@embrapa.br</a>
	<i>Leontino REZENDE TAVEIRA</i>	Ministerio de la Agricultura, Ganadería y Abastecimiento Brasil Tel: +55-61 218-2547 e-mail: <a href="mailto:leontino@agricultura.gov.br">leontino@agricultura.gov.br</a>
	<i>Darío BAUMGARTEN</i>	Consejero Agrícola del Paraguay ante las Comunidades Europeas Embajada de Paraguay ante Bélgica Bruselas Bélgica Tel.: +32 2 6499055 Fax: +32 2 6474248 e-mail: <a href="mailto:empar.baumgarten@skynet.be">empar.baumgarten@skynet.be</a>
<b>ASIA</b>	<i>Kusuma DIWYANTO</i>	Director Indonesian Centre for Animal Research and Development Jl. Raya Pajaran Kav. E 59 Bogor 16151 Indonesia Tel: +62 251 322185/328383 Fax: +62 251 328382/380588 e-mail: <a href="mailto:riansci@indo.net.id">riansci@indo.net.id</a> <a href="mailto:Kd_267@yahoo.com">Kd_267@yahoo.com</a>
	<i>Akhlaq HUSSAIN</i>	Director General Federal Seed Certification and Registration Department Mauve Area

		G-9/4 Islamabad Pakistan Tel: +92 51 9260126 Fax: +92 51 9260234 e-mail: <a href="mailto:akhlaq7@hotmail.com">akhlaq7@hotmail.com</a>
	<i>Ms Benjawan JUMROONPONG</i>	Senior Officer Agricultural Scientist Plant Varieties Protection Division Department of Agriculture Ministry of Agriculture and Cooperatives Chatuchak, Bangkok 10900 Thailand Tel: +66 2 940 7214 Fax: +66 2 579 0548 e-mail: <a href="mailto:benjawan_jumroonpong@hotmail.com">benjawan_jumroonpong@hotmail.com</a>
	<i>Takao NIINO</i>	Research Leader National Institute of Agrobiological Sciences Genebank 2-1-2 Kannondai, Tsukuba Ibaraki, 305-8602 Japan Tel. +81 29 8388127/ +81 3 35023919 Fax +81 29 8387408/ +81 3 35932209 e-mail: <a href="mailto:niinot@affrc.go.jp">niinot@affrc.go.jp</a>
<b>CERCANO ORIENTE</b>	<i>Mohammad Ali MORADI-BENI</i>	Legal Office Ministry of Jihad and Agriculture Keshavarz Blvd Tehran Iran Tel: +98 21 896 5115; +98 912 187 5033 Fax: +98 21 612 2821 e-mail: <a href="mailto:mmoradibeni@yahoo.com">mmoradibeni@yahoo.com</a>
	<i>Mousa AL-FAYAD</i>	National Centre for Agricultural Research and Technology Transfer PO Box 639 Baq'a 19381 Amman Jordan Mobile: +962 77 850914 Fax: +962 6 4726099 e-mail: <a href="mailto:musaf20022002@yahoo.com">musaf20022002@yahoo.com</a>
<b>EUROPA</b>	<i>François BURGAUD</i>	Groupement National Interprofessionnel des Semences 44 Rue du Louvre 75001 Paris France

Tel: +33 1 42337694  
 Fax: +33 1 42332774  
 e-mail: [Francois.burgaud@gnis.fr](mailto:Francois.burgaud@gnis.fr)

*Edward GACEK* Research Center for Cultivar Testing (COBORU)  
 63-022 Slupia Wielka  
 Poland  
 Tel: +486 1 2852341  
 Fax: +486 1 2853558  
 e-mail: [e.gacek@coboru.pl](mailto:e.gacek@coboru.pl)

*Martin GIRSBERGER* Swiss Federal Institute of Intellectual Property  
 Einsteinstrasse 2  
 CH – 3003 Berne  
 Switzerland  
 Tel: +41 31 3244863  
 Fax: +41 31 3500566  
 e-mail: [martin.girsberger@ipi.ch](mailto:martin.girsberger@ipi.ch)

*Bert VISSER* Centre for Genetic Resources the Netherlands  
 PO Box 16  
 6700 AA Wageningen  
 The Netherlands  
 Tel: +31 317 477184  
 Fax: +31 317 418094  
 e-mail: [bert.visser@wur.nl](mailto:bert.visser@wur.nl)

**PACÍFICO  
 SUDORIENTAL**

*Brett WALKER*

Legal Counsel  
 CSIRO Plant Industry  
 GPO Box 1600  
 Canberra ACT 2601  
 Australia  
 e-mail: [brett.walker@csiro.au](mailto:brett.walker@csiro.au)

#### ORGANIZACIONES INVITADAS

<i>ORGANIZACIÓN</i>	<i>REPRESENTANTE</i>	<i>DIRECCIÓN</i>
<b>CGIAI</b>	<i>Cary FOWLER</i>	Senior Advisor to the Director General IPGRI Center for International Environment and Development Studies Agricultural University of Norway PO Box 5001 1430 Aas Norway Tel: +47 64 949824 Fax: +47 64 940760 e-mail: <a href="mailto:caryfo@noragric.nlh.no">caryfo@noragric.nlh.no</a> <a href="mailto:c.fowler@cgiar.org">c.fowler@cgiar.org</a>

<b>OMPI</b>	<i>Shakeel BHATTI</i>	Senior Programme Officer, Genetic Resources, Biotechnology and Associated Traditional Knowledge Section World Intellectual Property Organisation 34, Chemin des Colombettes 1211 Geneve 20 Switzerland Tel: +41 22 338 9846 Fax: +41 22 338 8120 e-mail: <a href="mailto:shakeel.bhatti@wipo.int">shakeel.bhatti@wipo.int</a>
<b>UPOV</b>	<i>Rolf JÖRDENS</i>	Vice Secretary-General International Union for the Protection of New Varieties of Plants (UPOV) 34, chemin des Colombettes 1211 Geneva 20, Switzerland Tel: (+41-22) 338-9155 Fax: (+41-22) 733-0336 E-mail: <a href="mailto:rolf.joerdens@upov.int">rolf.joerdens@upov.int</a>